



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Código 680013103001
BUCARAMANGA

Proceso : REORGANIZACION EMPRESARIAL
Radicado : 2021-00156-00
Reorganizado: **MARITZA GUEVARA GARCIA.**

Al despacho del señor Juez. Provea.

Bucaramanga Sder., 15 de septiembre de 2021.

OMAR GIOVANNI GUALDRÓN VÁSQUEZ
SECRETARIO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga Sder., dieciséis de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ingresa al despacho la presente solicitud de Régimen de Insolvencia de la señora **MARITZA GUEVARA GARCIA**, en su condición de persona natural comerciante.

Ahora, si bien el artículo 2º del Decreto 560 del 15 de abril de 2020, y el artículo 2º del Decreto 772 del 03 de junio de 2020, disponen que el Juez del concurso no realizará auditoria sobre el contenido o exactitud de los documentos aportados ni sobre la información financiera o cumplimiento de las políticas contables, lo cual será responsabilidad exclusiva del deudor y su contador o revisor fiscal, según corresponda, ello sea óbice para inadmitir la solicitud de reorganización por otros aspectos que se encuentran contenidos en la ley 1116 de 2006.

Así las cosas, este Despacho judicial inadmite la solicitud de régimen de insolvencia, la cual debe ser subsanada en lo siguiente:

1.- Debe allegar certificación actual suscrita por Contador Público, en la que se manifiesta si la deudora se encuentra o no incurso en causal de disolución que deba ser atendida, toda vez que revisados los anexos, dicha certificación no fue allegada.

2.- Debe allegar el proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de los derechos de voto, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 13 de la ley 1116 de 2006, toda vez que no fue allegado en la solicitud de insolvencia.

3.- Debe indicar la dirección electrónica de todos los acreedores que sean relacionados en el proyecto de calificación y graduación de créditos, donde éstos reciben notificaciones personales, toda vez que de conformidad al Decreto 806 de 2020, en su artículo 3º dispone, que es deber de los sujetos procesales realizar las actuaciones a través de medios tecnológicos, así mismo en su artículo 6º del mencionado Decreto, dispone, que en la demanda se debe indicar el canal digital donde deben ser notificadas las partes, so pena de inadmisión, y en el presente asunto en el evento de ser admitida la presente solicitud de reorganización es obligación del promotor designado, comunicar del inicio de la reorganización a los acreedores para efectos de objetar el crédito si así lo consideran, y demás notificaciones que el Despacho requiere, como lo sería el envío del link para el acceso a las correspondientes audiencias virtuales, en virtud del nuevo uso de las tecnologías.

En esas condiciones y con fundamento en el artículo 14 de la ley 1116 de 2006, habrá de inadmitirse, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la providencia, subsane los defectos anotados.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA SDER.,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de Régimen de Insolvencia presentada por **MARITZA GUEVARA GARCIA**, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR que la parte actora dentro del término de diez (10) días subsane la demanda, so pena de rechazo, conforme lo dispone el artículo 14 de la ley 1116 de 2006.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA JURIDICA al abogado PABLO MAURICIO LOPEZ MESA, identificado con la C.C. No. 8.402.854 y T.P. No. 56456 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la deudora MARITZA GUEVARA GARCIA, en los términos en que le fue conferido el poder.

NOTIFIQUESE.

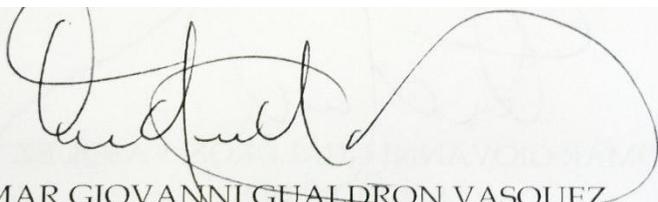


JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día de hoy **17 DE SEPTIEMBRE DE 2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. ____.



OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ
SECRETARIO.